



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 06 JULIO 2020

PPP
No. 2019-00913

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.51), mediante el cual, el Juzgado admite la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

El togado sustenta el recurso señalando que en el numeral 2° del auto admisorio de la demanda se comete el error de enunciar una norma derogada.

De una revisión del expediente, ha de decirse que en el auto atacado se cometió un error, **por dársele aplicación a una norma que se encuentra derogada, tal y como lo manifiesta el apoderado; en consecuencia se revoca el numeral 2°** en el sentido de indicar que a la presente acción de Privación de Patria Potestad **debe imprimírsele** el trámite establecido en el artículo 368 y S.S. del CGP y no el de la ley allí indicada.

Así mismo, y aunque no fue objeto de recurso, se procede a corregir el numeral 3 del mencionado proveído en el sentido de señalar que la parte demandada cuenta con el término de 20 días para dar contestación a la demanda y proponer excepciones si a ello hubiera lugar; pero como quiera que en el acta de notificación obrante a folio 52 se le concedió el termino correcto, es decir de 20 días a la parte demandada para contestar la demanda, considera esta operadora judicial que no opera ninguna irregularidad o causal de nulidad que tenga que ser decretada de oficio, máxime cuando la demandada contesto la demanda el ultimo día, de los 20 días concedidos y presento excepciones de mérito.

Manténgase incólume los demás numerales del auto admisorio de fecha 19 de noviembre de 2019, F-51.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 45

HOY: 07 JULIO 2020 Siendo las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 06 JULIO 2020

PPP
No. 2019-00913

La solicitud de pruebas elevada por el procurador judicial adscrito al despacho, como lo son el interrogatorio de parte, la visita social y la entrevista, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Y continuando con el trámite procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, por el término de **tres (3) días** (inciso 6° del Art. 391 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

(2)

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº.45
HOY: 07 JULIO 2020
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría